



**Oficina Nacional
de Defensa Pública**
República Dominicana
¡Defendemos tus derechos!

CIRCULAR

No. 013/2019

27 de marzo 2019.-

Dirigido: Todo el Personal de la Oficina Nacional de Defensa Pública

Asunto: Notificación de la Resolución No. 02/2019

Cortésmente, tenemos a bien notificarles la Resolución producida por el Consejo Nacional de la Defensa Pública, a saber:

- Resolución No. 02/2019, de fecha 31 de enero de 2019, que introduce modificaciones a la Resolución No. 03/2015 sobre el Reglamento de Carrera de la Defensa Pública.

Adjunta, dicha Resolución para su conocimiento.

Un afectuoso saludo, en el año de la “Innovación y Calidad del Servicio en la Defensa Pública”.

Atentamente,


Lcdo. Rodolfo Valentín Santos
Director Nacional





Concejo Nacional de la Defensa Pública

Resolución No.02-2019 que Introduce modificaciones al Reglamento de Carrera No. 03-2015

Resolución No.02/2019. Que introduce modificaciones a la Resolución No.03/2015 sobre el Reglamento de Carrera de la Defensa Pública.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019). -

EI CONSEJO NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA, integrado por:

1. **Dr. Mariano Germán Mejía**, Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia y Presidente del Consejo Nacional de Defensa Pública;
2. **Licda. María Dolores Díaz**, en representación del **Dr. Servio Tulio Castaños** Vice-presidente Ejecutivo de la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS);
3. **Licdo. Guillermo Camilo**, Coordinador de la Oficina Nacional de Control del Servicio y Representante de los Coordinadores Departamentales;
4. **Licda. Hilaria Fernández**, Representante de los defensores públicos.

Albino
19/02/19

MJ

MD *HF*



Concejo Nacional de la Defensa Pública

Resolución No.02-2019 que Introduce modificaciones al Reglamento de Carrera No. 03-2015

5. **Licdo. Héctor Pereira**, Director de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y representante del Decano de la Facultad de Derecho ante el Consejo.
6. **Dr. Miguel Surun Hernández**, Presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD).
7. **Licdo. Rodolfo Valentín Santos**, Director de la Oficina Nacional de Defensa Pública y Secretario del Consejo.

VISTOS(AS):

1. La Constitución de la República Dominicana;
2. La Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.
3. La Ley No.277-04, del 12 de agosto de 2004, sobre el Servicio Nacional de la Defensa Pública;
4. La Resolución No.03/2015, sobre el Reglamento de Carrera de la Defensa Pública.



Concejo Nacional de la Defensa Pública

Resolución No.02-2019 que Introduce modificaciones al Reglamento de Carrera No. 03-2015

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. El artículo 6 de la Constitución de la República Dominicana dispone: "Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución".
2. El artículo 8 de la Constitución de la República dispone: "Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".
3. El numeral 4^{to} del artículo 74 de la Constitución de la República Dominicana dispone: "*Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución*".

HF.

MBJ

MD



Concejo Nacional de la Defensa Pública

Resolución No.02-2019 que Introduce modificaciones al Reglamento de Carrera No. 03-2015

4. El artículo 62, numerales 3^{er}o y 4^{to} de la Constitución de la República Dominicana dispone: *"El trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Es finalidad esencial del Estado fomentar el empleo digno y remunerado. Los poderes públicos promoverán el diálogo y concertación entre trabajadores, empleadores y el Estado. En consecuencia: ...3) Son derechos básicos de trabajadores y trabajadoras, entre otros: la libertad sindical, la seguridad social, la negociación colectiva, la capacitación profesional, el respeto a su capacidad física e intelectual, a su intimidad y a su dignidad personal; 5) Se prohíbe toda clase de discriminación para acceder al empleo o durante la prestación del servicio, salvo las excepciones previstas por la ley con fines de proteger al trabajador o trabajadora;..."*.
5. El artículo 176 de la Constitución de la República Dominicana dispone: *"El servicio de Defensa Pública es un órgano del sistema de justicia dotado de autonomía administrativa y funcional, que tiene por finalidad garantizar la tutela efectiva del derecho fundamental a la defensa en las distintas áreas de su competencia. El servicio de Defensa Pública se ofrecerá en todo el territorio nacional atendiendo a los criterios de gratuidad, fácil acceso, igualdad, eficiencia y calidad, para las personas imputadas que por cualquier causa no estén asistidas por abogado. La Ley de Defensa Pública regirá el funcionamiento de esta institución"*.

HF

MPD

MPD



Concejo Nacional de la Defensa Pública

Resolución No.02-2019 que Introduce modificaciones al Reglamento de Carrera No. 03-2015

6. Según la Ley No.277-04, de fecha 12 de agosto de 2004, que crea el Servicio Nacional de la Defensa Pública, el Consejo Nacional de la Defensa Pública es el máximo órgano de la Institución y está compuesto por siete (07) miembros: el Presidente de la Suprema Corte de Justicia; el Director de la Oficina Nacional de Defensa Pública; un representante de los coordinadores departamentales (elegido por sus pares); un representante de los defensores públicos (elegido por sus pares); un representante del Colegio de Abogados de la República Dominicana; un representante de los decanos de las facultades o directores de escuelas de derecho; y un representante de una organización no gubernamental vinculada al sector justicia y a la asistencia de personas.
7. El artículo 16 de la Ley No.277-04 faculta al Consejo Nacional de la Defensa Pública a aprobar los reglamentos propuestos por el Director Nacional.
8. El numeral 1, del Artículo 62 de la Constitución dominicana dispone "El Estado garantiza la igualdad y equidad de mujeres y hombres en el ejercicio del derecho al trabajo".
9. Las citadas disposiciones sobre la Defensa Pública y la realidad actual de su Oficina Nacional hacen necesaria la modificación de la Resolución No.03/2015, sobre el Reglamento de Carrera de la Defensa Pública, por ser discriminatorias y estar en franca violación a la Constitución

H.F.

M.P.

MDP



Concejo Nacional de la Defensa Pública

Resolución No.02-2019 que Introduce modificaciones al Reglamento de Carrera No. 03-2015 de la República, por vía de consecuencia desconocer de manera latente derechos fundamentales de los Defensores públicos.

El Consejo Nacional de la Defensa Pública:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- MODIFICA el considerando Tercero de la Resolución No.03/2015 sobre el Reglamento de Carrera de la Defensa Pública, para que en lo adelante se lea del modo siguiente:

3. La carrera de la Defensa Pública inicia con el defensor/a público/a, sigue con los coordinadores distritales, departamentales, sub-director/a técnico/ a y termina con el director/a de la Oficina Nacional de Defensa Pública, si el mismo ha hecho carrera dentro de la Institución.

ARTÍCULO 2.- MODIFICA el artículo 1, numeral 24, de la Resolución No.03/2015, sobre el Reglamento de Carrera de la Defensa Pública, para que diga en lo adelante se lea del modo siguiente:

24)Supresión de méritos: Status jurídico en que son colocados los funcionarios/as de la Defensa Pública cuando hayan sido



Concejo Nacional de la Defensa Pública

Resolución No.02-2019 que Introduce modificaciones al Reglamento de Carrera No. 03-2015

sancionados, el cual lleva consigo limitaciones de prerrogativas hasta el cese de las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 3.- MODIFICA el artículo 22 de la Resolución No.03/2015, sobre el Reglamento de Carrera de la Defensa Pública, para que diga en lo adelante se lea del modo siguiente:

Artículo 22. Coordinador/a Distrital.

Para ser Coordinador/a Distrital se requerirá tener dos (02) años mínimos en la institución. En este nivel jerárquico se encuentran: 1) los Coordinadores/as de Oficinas de los distritos judiciales; 2) Sub-coordinadores/as de las oficinas de la Defensa Pública en los Departamentos Judiciales.

ARTÍCULO 4.- MODIFICA el artículo 23 de la Resolución No.03/2015 sobre el Reglamento de Carrera de la Defensa Pública, para que diga en lo adelante del modo siguiente:

Artículo 23. Coordinador/a Departamental.

Para ser Coordinador/a Departamental se requerirá tener dos (02) años mínimos en la institución. En este nivel jerárquico se encuentran los coordinadores/as de los departamentos: 1) Judiciales; 2) Control del Servicio; 3) Carrera y Desarrollo; 4)



Concejo Nacional de la Defensa Pública

Resolución No.02-2019 que Introduce modificaciones al Reglamento de Carrera No. 03-2015

Evaluación de la Gestión; 5) Supervisión Técnica; y 6) Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables.

ARTÍCULO 5.- MODIFICA el artículo 50 de la Resolución No.03/2015, sobre el Reglamento de Carrera de la Defensa Pública, para que diga en lo adelante se lea del modo siguiente:

Artículo 50. Tachas para los traslados.

El miembro de la Defensa Pública que haya sido sancionado en el último año y la decisión haya adquirido el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada, no podrá solicitar traslado favorable o ser beneficiado de este hasta que no haya cumplido la sanción impuesta.

ARTÍCULO 6.- MODIFICA el artículo 51 de la Resolución No.03/2015, sobre el Reglamento de Carrera de la Defensa Pública, para que diga en lo adelante se lea del modo siguiente:

Artículo 51. Requisitos para ser Coordinador/a.

Los interesados en concursar para ocupar una plaza de Coordinador/a Departamental o Distrital deberán cumplir con los siguientes requisitos:



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Resolución No.02-2019 que Introduce modificaciones al Reglamento de Carrera No. 03-2015

1. Ser defensor/a público/a un mínimo de dos (2) años en la institución.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente faltas graves o muy graves y cuya decisión haya adquirido el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada.
3. Superar las pruebas de aptitudes diseñadas para ocupar el puesto.
4. Cumplir otro requisito establecido por reglamento o resolución del Consejo.

Párrafo. En los casos en los cuales los aspirantes a los puestos de Coordinador/a no cumplan con el numeral 1 de este artículo, quedará a cargo de la Dirección ponderar esta circunstancia para la composición de la terna, mediante decisión motivada".

ARTÍCULO 7.- MODIFICA el artículo 52 de la Resolución No.03/2015, sobre el Reglamento de Carrera de la Defensa Pública, para que diga en lo adelante se lea del modo siguiente:

Artículo 52. Composición de la terna para coordinadores/as.

Para la conformación de esta terna, el Director/a hará una comunicación a todas las Oficinas de la Defensa, para que, dentro del plazo que se precise, quienes cumplan con los requisitos y tengan interés sometan su nombre y curriculum, a tales efectos.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'H.F.' and 'M.D.'.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Resolución No.02-2019 que Introduce modificaciones al Reglamento de Carrera No. 03-2015

Párrafo. El Director/a conformará la terna con los tres (3) participantes que cumplan con todos los requisitos indicados y obtengan la mayor valoración del Director en cuanto al desempeño laboral, vocación de servicio y mística institucional”.

ARTÍCULO 8. – SE ELIMINA el artículo 55 de la Resolución No.03/2015, sobre el Reglamento de Carrera de la Defensa Pública.

ARTÍCULO 9.- MODIFICA el artículo 57 de la Resolución No.03/2015, sobre el Reglamento de Carrera de la Defensa Pública, para que diga en lo adelante se lea del modo siguiente:

Artículo 57.Coordinadores/as cesantes.

Una vez cesadas las funciones del Coordinador/a Departamental o Distrital, este ocupará la posición de Defensor Categoría III, siempre y cuando haya culminado el período para el cual fue electo; pudiendo, al concluir su período, desempeñar sus funciones como Defensor/a de dicha categoría en la jurisdicción de su preferencia, si lo hubiere. Y sin perjuicio de los demás defensores públicos de la jurisdicción seleccionada.

ARTÍCULO 10.- MODIFICA el numeral 7 del artículo 78 de la Resolución No.03/2015, sobre el Reglamento de Carrera de la Defensa Pública, para que diga en lo adelante se lea del modo siguiente:

H.F.

M.P.

M.D.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

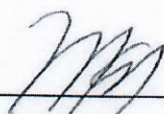


Consejo Nacional de la Defensa Pública

Resolución No.02-2019 que Introduce modificaciones al Reglamento de Carrera No. 03-2015

7) Licencia para atención pediátrica: Durante los primeros doce (12) meses del nacimiento del niño(a), el defensor o la defensora publica dispondrá de un (1) día de cada mes, según su conveniencia, para procurarle la atención pediátrica; sin perjuicio de otros permisos o licencias debidamente justificados.

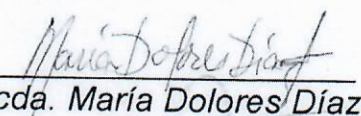
ARTÍCULO 11. Las disposiciones de esta resolución tienen aplicación inmediata para todos los miembros de Carrera de Defensa Pública.



Dr. Mariano Germán Mejía
Presidente



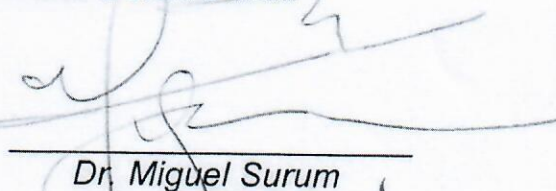
Licdo. Héctor Pereira



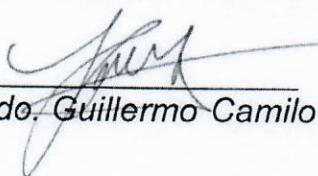
Licda. María Dolores Díaz



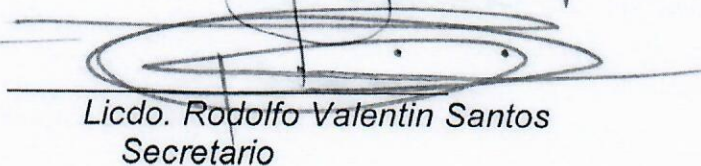
Licda. Hilária Fernández



Dr. Miguel Surum



Licdo. Guillermo Camilo



Licdo. Rodolfo Valentín Santos
Secretario